



EXPEDIENTE: JIN/019/2016.
ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA COALICIÓN
“QUINTANA ROO UNE, UNA NUEVA ESPERANZA”.
TERCEROS JOHNNY FRANCISCO ANGULO CAMPOS Y EL PARTIDO
INTERESADOS: POLÍTICO MORENA.
RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintiún días del mes de abril de dos mil dieciséis. -----

VISTO: El acuerdo de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, por medio del cual el Magistrado Presidente en observancia al orden de turno remite a la ponencia de la Magistrada Nora Leticia Cerón González, los autos del expediente JIN/019/2016, para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley antes citada, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se interpone el presente Juicio de Inconformidad, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la citada Ley. -----

----- **SE ACUERDA** -----

PRIMERO. Se tiene por admitido el Juicio de Inconformidad, promovido por la ciudadana Cinthya Yamilié Millán Estrella, en su carácter de representante propietaria del Partido Acción Nacional y representante legal suplente de la coalición “QUINTANA ROO UNE, UNA NUEVA ESPERANZA”, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna el Acuerdo número **IEQROO/CG/A-087-16**, aprobado por la citada instancia administrativa electoral, en fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis. -----

SEGUNDO. Téngase por señalado como domicilio del partido y de la coalición promovente “QUINTANA ROO UNE, UNA NUEVA ESPERANZA”, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle Chunyaxché número 561, esquina Avenida Universidad, Colonia Zazil Há de esta ciudad, autorizando para tales efectos al ciudadano José Luis Rodríguez. -----

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. -----

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las **probanzas** ofrecidas por la **parte actora:** -----

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS: consisten en: **a)** los expedientes de los



concurantes y elegidos para ser Vocales o Consejeros Electorales, y **b)** el Acuerdo impugnado **IEQROO/CG/A-087-16**. -----

Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por la parte actora no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

II. DOCUMENTALES PRIVADAS: consiste en: **a)** oficio presentado por la representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por el que solicita información al citado órgano comicial, respecto de los Consejeros y Vocales designados e impugnados, por lo que respecta a los procesos electorales locales dos mil diez, y trece; **b)** oficio presentado por la representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por el que solicita información al Instituto Nacional Electoral, respecto de los Consejeros y Vocales designados e impugnados, por lo que respecta a los procesos electorales locales dos mil nueve, dos mil doce y dos mil quince, y **c)** solicitud de base de datos que se produjeron con motivo de los sistemas que se desarrollaron en relación a los Lineamientos para la Operación del Proceso Electoral Federal 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015 de las bases de datos y los Sistemas de Información de la Red de Informática (REDIFE). -----

Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por la parte actora no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

Por cuanto a la documental relacionada en el inciso **c)** del presente apartado, es de señalarse que el actor solicita a este órgano jurisdiccional, se requiera al Instituto Nacional Electoral su entrega para ser valorada en el momento procesal oportuno, sin embargo, este órgano jurisdiccional local considera innecesaria atender la petición por las razones que se expondrán en el proyecto de sentencia.

III. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a sus intereses, dando a estas dos últimas el valor probatorio al momento de dictarse la sentencia, y -----

IV. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las constancias que obran en el expediente. -----

CUARTO. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo como autoridad responsable en la presente causa, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante oficio PRE/299/16 de fecha cinco de los presentes, signado por la



Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, en su carácter de Consejera Presidenta del Consejo General del citado Instituto, anexando los siguientes documentos: **1.-** Original del oficio de fecha tres de abril de dos mil dieciséis, signado por la ciudadana Cinthya Yamilié Millán Estrella, en su calidad de representante propietaria del Partido Acción Nacional y de la coalición “QUINTANA ROO UNE, UNA NUEVA ESPERANZA” ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por el que presenta el medio de impugnación de mérito; **2.-** Original del escrito de demanda de fecha tres de abril de dos mil dieciséis, signado por la ciudadana Cinthya Yamilié Millán Estrella, en su calidad de representante propietaria del Partido Acción Nacional y de la coalición “QUINTANA ROO UNE, UNA NUEVA ESPERANZA” ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo; **3.-** Copia certificada de los documentos en que consta el acto o resolución impugnada y sus anexos; **4.-** Original de la cédula de notificación y de fijación del plazo para tercero interesado de fecha cuatro de los presentes; **5.-** Original de la razón de retiro, de fecha siete de abril del año en curso, en la que se establece que comparecieron el ciudadano Johnny Francisco Angulo Campos y el Partido Político MORENA, como terceros interesados; **6.-** Informe Circunstanciado. Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón números quinientos cuarenta y dos y quinientos cuarenta y seis, zona industrial II, carretera Chetumal-Bacalar, de esta ciudad; se tiene por autorizados para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos licenciados Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Asrael González Carrillo, Fátima del Carmen Padilla Dionisio; Laura Karina Presuel García, Maisie Lorena Contreras Briceño, Farhid Jaaziel Villanueva Muñoz y/o Eliud de la Torre Villanueva. -----

QUINTO. De conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha siete de abril de dos mil dieciséis suscrita por el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del término de cuarenta y ocho horas que dispone la fracción III del artículo 33 y el numeral 34, ambos preceptos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se presentaron escritos de tercero interesado: **a)** del ciudadano **Johnny Francisco Angulo Campos**, señalando domicilio en la localidad de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; por lo tanto al no haber señalado domicilio en la ciudad capital como lo dispone la Ley Adjetiva de la materia, todas las notificaciones personales se le harán en los Estrados de este Tribunal, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción III, de la Ley precitada; **b)** de Marciano Nicolás Peñaloza Agama, en su carácter de representante propietario del **Partido Político MORENA** ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, señalando como domicilio para oír y recibir



notificaciones la Calle Lázaro Cárdenas número 254 entre las calles Independencia y Francisco I. Madero, colonia centro de esta ciudad capital, y autorizando para tales efectos al ciudadano Saulo Aguilar Bernes; por lo anterior, téngase por presentado a los mismos, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

SEXO. De las pruebas ofrecidas por parte de los terceros interesados, se tienen las siguientes:-----

a) Johnny Francisco Angulo Campos. El ciudadano adjunta como probanzas las siguientes:-----

I. TÉCNICA: consistente en las dos imágenes relacionadas a la página de internet del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, el cual puede ser consultable en el link <http://lazarocardenas.gob.mx/lc/Dependencia.php>.-----

II. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a sus intereses, dando a estas dos últimas el valor probatorio al momento de dictarse la sentencia, y-----

III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las constancias que obran en el expediente.-----

b) Partido Político MORENA. El instituto político en cita, no adjunta medio probatorio alguno.-----

Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por el tercero interesado no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

SÉPTIMO. En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo.-----

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.-----